

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 277.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de febrero de 1907, para la protección á la producción nacional.

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de septiembre de mil novecientos quince. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

**

Variantes propuestas por los Ministerios á la relación de artículos que el Estado puede adquirir de la producción extranjera durante el próximo año de 1916.

MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta no tener ninguna variante que proponer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Manifiesta que no estima necesaria modificación alguna en la relación vigente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Artillería.

Incluir en el grupo 3.º de la relación titulado «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general», el siguiente epígrafe:

Turbinas hidráulicas y reguladores automáticos para las mismas.

Incluir en el sexto grupo, «Armamento y material para usos militares», los epígrafes siguientes:

Máquinas para la elaboración de fieltro y cartón, accesorios y herramientas para las mismas y pilas holandesas.

Prensas hidráulicas para fieltro y cartón.

Intendencia general militar.

Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general. Sólo sus piezas y accesorios.

Cilindros trituradores, comprensos y desagregadores.

Básculas automáticas

Aparatos, piezas y accesorios para la fabricación de harinas por el sistema de Daverio.

Para fuerza:

Electromotores, interruptores y reostatos.

Material científico de gabinete.

Aleurómetro.

Areómetro.

Similómetro.

Sitómetro.

Diversos:

Placas de amianto para ajustes de calderas y tuberías de vapor.

Tenazas de precintar y sellos de acero.

MINISTERIO DE MARINA

Sustituir en el grupo sexto la partida «Botes de vapor y explosión», por otra que diga: «Botes y embarcaciones con motor de todas clases para usos militares».

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesta que no existe servicio alguno que exija la concurrencia de productos que no sean de procedencia nacional.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Manifiesta no tener necesidad de introducir variación alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

Incluir en el lugar correspondiente:

Hoja de lata en blanco. Substancias destinadas á la fabricación de abonos químicos y primeras materias para las industrias de transportes y de construcción naval.

Cree conveniente que en el apartado 3.º de la relación «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general» se permita la concurrencia extranjera á las básculas de más de 200 kilogramos, de aplicación en los puertos.

Que así como en el apartado 6.º se detalla para la Marina de guerra aparatos y material de buzos, botes automóviles plegables y demás artículos que pudieran tener aplicación en los puertos comerciales, se haga asimismo en los aparatos correspondientes para usos civiles.

Que se admita la concurrencia extranjera en los artículos siguientes:

Motores de gas de más de 30 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 50 caballos por unidad.

Máquinas dinamos eléctricas de todas clases y velocidades desde 50 caballos de fuerza absorbida.

Electromotores de todas clases desde 50 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de todas clases de más de 200 kilovatios de poten-

cia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 10.000 voltios.

Aceros dulces ó hierros perfilados de todas clases y pesos, sean ó no galvanizados.

Carriles de más de 20 kilogramos por metro lineal.

Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizados, de todas dimensiones y pesos.

(De la *Gaceta* núm. 274.)

Gobierno Civil.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente y recurso de alzada formulado por D. Narciso Ortiz Villanueva, contra acuerdo de la Comisión provincial de Burgos de 30 de enero del corriente año, declarando válidas las elecciones de Concejales celebradas el 3 del mismo mes en el puebló de Quintanilla-Vivar.—Resultando: que el recurrente en escrito de 8 del citado mes de enero, protesta contra la validez de las elecciones, fundándose en que se ha infringido notoriamente el art. 38 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, no constituyéndose la Mesa electoral hasta las nueve y media de la mañana, por lo cual varios electores no pudieron emitir el voto antes de esa hora.—Resultando: que oídos los candidatos D. Francisco González y D. Ciriaco Garcia, electo el primero y derrotado el segundo, manifiestan que consideran justa la protesta fundándose en las mismas razones que el recurrente; no haciendo manifestación de ninguna clase los demás electos Sres. D. Aureliano Garcia y D. Miguel Rodriguez.—Resultando: que en la copia cer-

tificada del acta de la elección, aparece la protesta formulada por don Eleuterio García y el recurrente señor Ortiz Villanueva, fundada en las mismas razones que manifiesta en su escrito de 8 de enero, manifestando el Sr. Presidente de la Mesa, el adjunto D. Pablo Ortiz y tres Interventores, en la misma acta de elección, en contra de dicha protesta, que la causa de no constituirse la Mesa á su debido tiempo, fué debida á no comparecer á la hora oportuna el adjunto D. Pedro González y el Interventor D. Gregorio Mediavilla.—Resultando: que la Comisión provincial de Burgos, en sesión de 30 de enero último, acordó declarar válidas las elecciones de referencia, fundando esta resolución en que el recurrente no ha justificado el que se quedaran sin votar electores y el que no es motivo determinante el que la elección no se haya verificado con toda legalidad, los hechos expuestos, desestimando en su consecuencia la reclamación formulada por D. Narciso Ortiz, votando en contra de este acuerdo los Vocales Sres. Cecilia y Hortiguera, que consideran existe defecto insubsanable que invalida la elección, los hechos que aparecen en el expediente aun cuando no esté justificado por el reclamante el hecho de que no votaran varios electores por no haberse constituido la Mesa en el tiempo que determina la Ley, por lo cual votan en el sentido de que procede estimar la reclamación formulada por el recurrente declarando nula la elección.—Resultando: que contra el acuerdo adoptado por la mayoría de la Comisión provincial, recurre ante este Ministerio D. Narciso Ortiz, con escrito de 5 de febrero último, solicitando la nulidad de las elecciones por los motivos expuestos en su escrito de protesta ya mencionado.—Considerando: que la Comisión provincial funda su acuerdo en que el reclamante no justificó que varios electores dejaran de emitir sus sufragios ni en las actas se justifica este hecho tampoco, no existiendo, por tanto, motivos suficientes para reconocer la nulidad de la elección.—Considerando: que el acuerdo de la Comisión provincial responde á las resultancias del expediente electoral, procediendo en su vista el reconocimiento de la validez de la elección.—S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado de la Comisión provincial que declaró válida la elección de

referencia.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de octubre de 1915.—Sánchez Guerra—Sr. Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos por la ley.

Burgos 2 de octubre de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo que determina el artículo 12 de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y en vista de la relación de las Sociedades enviada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, he designado para que tengan representación en la Junta provincial del Censo electoral en el bienio de 1916-1917, las Sociedades que se expresan á continuación, cuyos Presidentes han de formar parte de la Junta en concepto de Vocales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de dicha Ley.

Sociedades designadas.

Círculo Católico de Obreros.
Agrupación Socialista.
Cámara de Comercio.
Escuelas Dominicales.
Federación de Sociedades Obreras
Patronato del Centro instructivo de la Obrera.
Consejo Diocesano de Acción Católica.
Agrupación Obrera Benéfica Tradicionalista.
Dependientes de Comercio é Industria.
Sociedad Burgalesa de Beneficencia y Cultura.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos prevenidos en la regla vigésima de la Real orden de 16 de septiembre de 1907.

Burgos 1.º de octubre de 1905.—El Presidente, Ernesto Gimenez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial. - Gremios.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 79 y 84 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio, deberán reunirse en esta Administración los contribuyentes de las clases agremiables, cuando su número exceda de diez, con el fin de proceder á la elección de Síndicos y peritos repartidores ó clasificadores, que la ley les concede, y los de gremios, cuyo nú-

mero de agremiados no excedan de once, para el nombramiento de un Síndico á que tienen derecho.

En su virtud, se invita á los señores que pertenecen á las referidas clases ó gremios, para que se sirvan concurrir á la reunión que á ese efecto tendrá lugar en la Administración de Contribuciones, y en el día y hora que respectivamente se señala en la relación que á continuación se inserta, con objeto de realizar este acto indispensable para la formación de la matrícula de esta capital, que ha de regir en el próximo año de 1916.

Los concurrentes al mencionado acto deberán ir provistos de sus correspondientes cédulas personales y recibo de la contribución, que acredite haber satisfecho la del último trimestre vencido ó del duplicado de la declaración de alta.

Debo advertir, por último, que la falta de asistencia á este acto pudiera ocasionar perjuicios á los industriales, y que, en el caso de no concurrir, la Administración está autorizada por el artículo 85 del citado Reglamento para nombrar de oficio los Síndicos y Clasificadores, entendiéndose que el gremio renuncia al derecho que la ley concede para este caso.

Relación que se cita.

Día 11 de octubre.—A las cuatro de la tarde, Herreros y Cerrajeros. A las cuatro y media, Agentes de Negocios, A las cinco, comestibles por menor. A las cinco y media, tejidos por menor. A las seis, Zapateros á la medida.

Día 12.—A las cuatro de la tarde, vinos por menor. A las cuatro y media, Carpinteros con taller abierto A las cinco, Sastres á la medida. A las cinco y media, paja y semillas. A las seis, Procuradores.

Día 13.—A las cuatro de la tarde, Abogados. A las cuatro y media, Barberos. A las cinco, casas de huéspedes. A las cinco y media vinos por mayor.

Día 14.—A las cuatro de la tarde, ultramarinos por menor. A las cuatro y media, tocino por menor. A las cinco, carbón por menor. A las cinco y media, tabernas fuera del casco.

Burgos 1.º de octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Sedano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Bernardo Gallo Cua-

drao, Juez municipal en funciones del de Instrucción, en el expediente de exacción de costas, procedente de sumario sobre robo, contra Salvador Hidalgo Santidrián, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados, sitos en término de Valdelateja, y que con su tasación son los siguientes.

Una tierra en Valdelateja, donde llaman los Gerbales, de tres áreas, que linda N. Victoria Hidalgo, Sur Raimundo Vegas, E. ejido y O. Lucas Hidalgo, tasada en 20 pesetas.

Otra donde llaman Santo Espíritu, de cuatro y media, que linda N. Pablo Martínez, S. Lucas Hidalgo, Este ejido y O. María Hidalgo, en 25'50.

Los que quieran interesarse en la adjudicación de dichos bienes podrán acudir el día 30 de octubre próximo, á las once de su mañana, á la sala audiencia de este Juzgado y la del municipal de Valdelateja, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 de dicha tasación, advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Dado en Sedano á 29 de septiembre de 1915.—Bernardo Gallo.—Por su mandato, Jesús Peña.

Cedula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido, en providencia dictada en sumario que se sigue en este Juzgado por muerte de Justo Huidobro Uriona, vecino que fué de Tubilla del Agua, ha acordado se cite á su padre Aniceto Huidobro Rodríguez, domiciliado últimamente en dicho pueblo, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de ofrecerle el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de citación á mencionado sujeto, expido la presente en Sedano á 1.º de octubre de 1915.—El Secretario, Jesús Peña.

Quintanaortuño.

D. Raimundo Villanueva Güemes,
Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en este Juzgado y por D. Agustín Calera Zorrilla se ha seguido juicio verbal contra

D. Juan del Barco Villalaín, sobre pago de 355 pesetas; y los bienes que á éste le fueron embargados en providencia de este día, he dispuestos se saquen á pública subasta, y son los siguientes:

Ochocientos quince litros y 10 centilitros de trigo mocho, tasados en 195 pesetas.

Doscientos noventa y ocho litros y 87 centilitros de álaga, en 71.

Ciento noventa litros y 19 centilitros de titones, en 39.

Cuatrocientos siete litros y 55 centilitros de yeros, en 75.

Un cochino blanco, en 75.

Un carro de bueyes en mal estado, en 15.

Dos mil trescientos kilos de paja blanca, en 40.

Cuya subasta tendrá lugar el día 13 de octubre y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en ella consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que dichos bienes obran en poder del depositario D. Isidro Martínez, vecino de dicha villa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Quintanaortuño á 4 de octubre de 1915.—El Juez municipal, Rajmundo Villanueva.—Por su mandato, Bonifacio Fernández Moñeo.

Bañuelos de Bureba

Requisitoria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Conrado Varona, de unos 28 á 30 años de edad, que ha residido en la ciudad de Briviesca, hoy de ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado á recoger una escopeta que dicen ser de su propiedad, la cual se encuentra depositada en este Juzgado de mi cargo, dentro del plazo de 60 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, advirtiéndole que ha de venir provisto de la correspondiente licencia de caza y uso de armas, y, pasado que sea dicho plazo, se procederá á su venta, todo lo cual tengo acordado en providencia de este día.

Bañuelos de Bureba 1.º de octubre de 1915.—El Juez municipal, Hilario Carranza.

Pamplona.

Pérez Prieto (Cesáreo), natural de Pampliega, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión factor de

la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, de 28 años de edad, cara afeitada, estatura un metro 700 milímetros, viste americana azul, pantalón oscuro, botas negras y gorra también oscura, domiciliado últimamente en Pamplona, procesado por estafas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicha capital.

Pamplona 27 de septiembre de 1915.—Mariano Espinosa.—Ante mí.—P. H., Rafael Benito.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se saca á subasta para el año próximo de 1916 la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos autorizados de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el mismo día de la subasta.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta repetida villa, el día 20 del próximo octubre, de dos á tres de la tarde, y en su defecto, el día 24 del mismo, á igual hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación para autorizar el acta.

Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Depositaria municipal, ó en el acto de la misma, la cantidad de 322'50 pesetas, importe del 5 por 100, calculadas como rendimiento mínimo de la renta sobre las especies gravadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, advirtiendo que durante el plazo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo, no se ha presentado reclamación alguna.

Santibáñez-Zarzaguda 28 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Simón Alvarez.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Resultando un déficit de 3954'24 pesetas en el presupuesto municipal de este distrito y acordado por la Corporación se cubra por medio de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja, se halla expuesto el reparto correspondiente en la Se-

cretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Arenillas de Riopisuerga 26 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Félix Ibáñez.

Alcaldía de Villamedianilla.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1916, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villamedianilla 29 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Hinestrosa.

Canicosa de la Sierra.

Revilla del Campo.

Tobar.

Bahabón de Esgueva.

Barbadillo del Mercado.

Castil de Lences.

La Cueva de Roa.

Villavieja.

Fontioso.

Valle de Valdelúcio.

Oquillas.

Hontanas.

Alcaldía de Sordillos.

El Ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el presupuesto ordinario para 1916, imponer 0'50 pesetas en cada 100 kilogramos de paja de legumbres, 0'25 en la de cereales y 0'05 en igual unidad de leña que se consume en el distrito durante el expresado año.

Lo que se hace saber al público con el fin de que quien se crea perjudicado con dicho acuerdo, pueda reclamar dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se encontrará de manifiesto en la Secretaría municipal el expresado proyecto de presupuesto y expediente de arbitrios extraordinarios.

Sordillos 27 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Moisés Martínez.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar autorización para establecer un impuesto módico sobre la paja de todas clases y leña que se consume en el próximo año de 1916, con objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos.

Lo que se anuncia por término de diez días para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, en la inteligencia de que después no se admitirá ninguna.

Quintanamanvirgo 28 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este partido, con el haber anual de 90 pesetas y 313 como Inspector municipal, pudiendo contratar por igualas con los vecinos de esta villa y con los pueblos de Berzosa de Bureba, La Vid de Bureba, Navas de Bureba, Quintanaéiz, Soto, Quintanilla y Marcillo.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Busto de Bureba 29 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Faustino García.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, pral. 5, 1

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 1

Se arrienda en Ibeas de Juarros una casa-taberna. Para tratar de las condiciones con el vecino de dicho pueblo Buenaventura Casado. 1

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1915 á 1916, en virtud de la Real orden de 7 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 228, correspondiente al día 4 de octubre del presente año.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estéreos.	Asociación Pascos.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.				Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.			Tasa- ción. Pascos.	Suma de las tasaciones. Pascos.
							PLAZO Meses.	Lanar.	Vacuno.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.			
45	San Clemente del Valle	San Clemente	Frontal de la Mata		60	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.	48	10			300	400		
46	Idem	Espinosa y otros	Santa Brigida		200	300	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	20	16			260	560		
47	Santa Cruz del Valle	Santa Cruz y otros	Abanza		220	320		20	32			100	100		
48	Idem	Idem	Aluceas		140	240		20	24			300	300		
49	Idem	Idem	Tilas		300	300	Todo el monte.—Entresaca de 12 robles inmadurables marcados.	30	80			80	110		
50	Idem	Idem	Dehesa-Tejera		80	130	Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	130	70			150	280		
51	Idem	Idem	Quétiga		200	250		450	30			220	220		
52	Valmala	Valmala	Dehesa		250	350	Cagibal.—N. tierras, E. camino, S. Peña Juanirrao, O. arroyo.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	450	24			220	220		
53	Idem	Idem	Genciana		160	160		450	30			900	1150		
54	Viloria de Rioja	Viloria	Las Cerradas		100	160	Valleroja.—N. Santa Eulalia, E. rio, S. Valliscucha, O. monte de San Pedro.—Roza de roble y brezo, leñas muertas y rodadas.	100	20			50	50		
55	Idem	Id. y Quitanas	Montehueco		90	180	La Bigona.—N. Ladera de los Alamos, E. corta anterior, S. arroyo de Fuente Tablada, O. El Chozil.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	300	20			250	410		
56	Villaescusa la Sombria	Villaescusa	Valdebruscos		50	100	Fuentepia y el Cabrial.—N. monte de Villascusa, E. monte propio, S. jurisdicción de San Juan de Ortega, O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	200	30			130	310		
57	Idem	Quintanilla	Fuentefria		50	100	Brezal.—N. Castil, E. Cerramientos, S. Valdemartin, O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Entresaca de 13 robles inmadurables marcados.	120	10			150	250		
58	Idem	Villaescusa la Solana	Las Majadas		220	400	Ladera de Corral de Marin Roquemada.—N. campo de la Sevilla, E. tierras labrantías, S. monte de Ahedillo y O. Arroyo de los Campos.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	200	10			220	320		
59	Villafranca M. de Oca	Villafranca y otros	Carrascal Mázcana		100	200	Todo el monte.—Entresaca de 32 hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas.	190	35			430	830		
60	Idem	Idem	Carrascosa		160	320	La Pedraja.—N. jurisdicción de Ocoñ, E. poda anterior, S. carretera y O. jurisdicción de Cerratón.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	300	50			400	400		
61	Idem	Idem	Montesuso		100	200	Pradolargo.—N. monte de Espinosa, E. camino, S. fincas particulares y O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	580	30			550	750		
62	Idem	Idem	La Pedraja		100	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.	240	10			700	1020		
63	Idem	Idem	Valliserrando		40	80	Dehesa.—N. monte de Espinosa, E. camino, S. fincas particulares y O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	160	10			200	400		
64	Villagalijo	Santa Olalla	Dehesa		200	400	Aluceas.—N. corta anterior, E. Era Quemada, S. Peñas Agudas y O. Peña Llana.—Poda y roza de encina dejando guías y resalvos.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.	200	10			200	280		
65	Idem	Villagalijo	Id. y Valles		180	360	La Rebollada.—N. corta anterior, E. Cárcava, S. y O. término municipal de Espinosa.—Roza y entresaca de matorros de roble puntisecos y mal configurados.	350	15			500	900		
66	Villambistia	Villambistia	Montegrande		600	400		600	40			400	760		

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.
Otra.—En el monte «Dehesa Boyal» de Pineda de la Sierra, aprovecharán los pastos durante todo el año los ganados vacuno y mayor, los restantes, desde 1.º de noviembre hasta el 28 de febrero ambos inclusive.
Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1915 á 1916, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.
Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta.
En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.
Burgos 22 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.